

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A

TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios que, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de esta Presidencia de 21 de julio del año actual, fueren declarados cesantes, habrán de cesar asimismo en cualquier otro cargo que pudieran desempeñar en otros organismos oficiales o en Compañías arrendatarias de monopolios o servicios públicos.

Dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo

de Ministros,

JOSÉ GIRAL PEREIRA

(Núm. 209) («Gaceta» del 1)

La necesidad, ya señalada por el Gobierno con anterioridad al movimiento revolucionario, de acometer una reorganización total de la Administración pública y de los Cuerpos y organismos que la constituyen, puesta de relieve con mayor intensidad en los momentos actuales, aconsejan no crear nuevas situaciones en el personal al servicio del Estado que puedan embarazar las futuras decisiones en el sentido expresado.

A este objeto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las cesantías que se produzcan como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de 21 de julio del año en curso, que afecta a todos los Departamentos ministeriales, así civiles como militares, motivará la separación absoluta del servicio de los individuos a quienes se aplique tal medida, siendo baja definitiva en los Cuerpos y Escalafones a que pertenezcan.

Artículo 2.º Las vacantes que se ocasionen por aplicación de la sanción prevista en el expresado Decreto, no producirán corrida en las escalas y plantillas a que los interesados pertenezcan. Sus plazas no se

proveerán hasta que se lleve a efecto la reorganización de la Administración, salvo que necesidades inaplazables de los servicios lo requiriesen, en cuyo caso las vacantes resultantes se proveerán con carácter interino en la última categoría de la escala.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo

de Ministros,

JOSÉ GIRAL PEREIRA

(Núm. 208) («Gaceta» del 1)

Ministerio de Hacienda

DECRETOS

La necesidad de atemperar en lo posible las disposiciones del impuesto de Derechos reales, Personas jurídicas y caudal relicto a las circunstancias presentes, dando facilidades a los contribuyentes, aconsejan la declaración de días inhábiles a los efectos de la presentación de documentos y otros extremos.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán inhábiles, a los efectos de los impuestos de Derechos reales, caudal relicto y Personas jurídicas, los veinte días siguientes al 18 de julio corriente. Esta inhabilitación de términos se entiende concretada a la presentación de documentos y datos por los contribuyentes y al pago de las liquidaciones giradas. Se entenderá también aplicable a las obligaciones que tienen los Liquidadores del impuesto en las cabezas de partido judicial prescritas en las reglas quinta y sexta del artículo 148 del Reglamento, debiendo los Liquidadores en su día justificarse del uso de esta aplicación ante las correspondientes Delegaciones de Hacienda. Durante el período a que se refiere el presente artículo, los Liquidadores del impuesto en las cabezas de partido judicial podrán realizar los ingresos de las cantidades por ellos recaudadas en Sucursales del Banco de España correspondientes a capitales de pro-

vincia distinta de la en que radiquen, dando cuenta en su día, con los justificantes oportunos, a la Delegación de Hacienda de que dependan.

Artículo 2.º El plazo de inhabilitación a que se refiere el artículo anterior podrá, en caso de necesidad, ser prorrogado por Orden del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.º La inhabilitación a que se refiere el artículo 1.º se entenderá indefinida para las comarcas y provincias que estén actualmente en poder de los sediciosos contra el Gobierno de la República. Tan luego como estos territorios queden sometidos a legítima autoridad, los Delegados de Hacienda lo declararán por acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, rigiendo, a partir de dicha fecha, un período de inhabilitación de quince días, al efecto del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, que el Ministerio de Hacienda podrá prorrogar en su caso.

Artículo 4.º Las disposiciones del presente Decreto no alcanzarán en territorio catalán a cuanto fuere atribución del Fiscal del Gobierno de la Generalidad.

Artículo 5.º Del presente Decreto el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

ENRIQUE RAMOS RAMOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende el pago de los haberes correspondientes al mes de julio de los militares y marinos retirados con carácter extraordinario, a virtud de las leyes y disposiciones especiales de los años 1931 y posteriores, o sea de todos aquellos Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados del Ejército y Armada, que gocen de haberes de retiro concedidos al amparo de preceptos legales, que no sean el vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado u otros preceptos anteriores al mismo.

Artículo 2.º Se exceptúan de esta disposición y podrán, por tanto, percibir normalmente sus haberes de retiro:

a) Los militares y marinos que acrediten con una certificación de los organismos militares al servicio del Régimen, o de los organismos políticos y sindicales afectos al Frente Popular, que durante el movimiento subversivo prestaron su adhesión de una manera franca y leal al Gobierno legalmente constituido.

b) Los que acrediten, con certificado médico, absoluta incapacidad física para prestar sus servicios en los momentos actuales, cuya certificación habrá de ser objeto de comprobación especial por los medios que el Gobierno estime conducentes.

Por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y por las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas se tomarán las medidas necesarias para su más esmerado y exacto cumplimiento, siendo responsables estos organismos y los funcionarios de los mismos de la falta de observación del presente Decreto.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las medidas complementarias para la aplicación de este Decreto, del que el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

ENRIQUE RAMOS RAMOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Son varios los casos en que por ausencia de los gerentes de entidades o Empresas y la falta de comunicación con los mismos se hace imposible disponer de los saldos en cuenta corriente para hacer el pago de jornales y materiales urgentes e imprescindibles para el normal desarrollo de la industria.

Para atender a tan grave problema,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo único. A requerimiento de las personas encargadas accidentalmente de la gestión de entidades o Empresas y que justifiquen la ausencia de las autorizaciones para firmar talones de cuenta corriente, el Delegado del Gobierno en el Consejo Superior Bancario, previas las comprobaciones que estime necesarias, podrá autorizar con su firma la retirada de

aquellas cantidades estrictamente indispensables para el pago de sueldos y jornales vencidos y material de urgencia para la industria, que serán satisfechos por los Bancos y banqueros donde exista saldo bastante a disposición de la referida Empresa, cargándolos en cuenta como si hubieran sido librados por las personas con firma registrada para disponer de la misma.

Los Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, que actúan a las órdenes del Delegado del Gobierno, vigilarán cerca de los encargados accidentales de las Empresas el efectivo destino de los fondos retirados, conservando en su poder los justificantes, que serán puestos a disposición de la representación de los titulares de la cuenta tan pronto como habiendo cesado en su ausencia lo reclamen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y seis.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como continuación a la Orden de 26 del actual, publicada en la «Gaceta de Madrid» número 209.

Este Ministerio ha acordado conceder ingreso en Carabineros a todos los hijos del personal del Cuerpo que lo tengan solicitado al amparo de las normas de la Orden de 24 de noviembre de 1934, siempre que hayan servido dos años en el Ejército, no excedan de treinta y cuatro años y carezcan de antecedentes penales; debiendo presentarse para ser filiados en la Comandancia de Madrid, precisamente en el plazo de ocho días, con el certificado de antecedentes penales y cartilla militar.

El mismo plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se concede a los aspirantes comprendidos en la Orden de 26 del actual, en la inteligencia de que tanto aquéllos como éstos se considerará que renuncian al ingreso si no se presentan a ser filiados en el plazo que se fija, a menos que justifiquen debidamente la imposibilidad de verificarlo por causas ajenas a su voluntad.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, veintinueve de julio de mil novecientos treinta y seis.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO

Para poder dar el debido cumplimiento al Decreto de la Presidencia del Consejo de 21 del actual, que se refiere a cesantías de funcionarios, es condición primera el conocimiento exacto de la actuación que en el desempeño de las funciones que le están encomendadas observa el personal de cada Centro de la administración del Estado y muy especialmente la actitud por él adoptada ante el movimiento subversivo que ahora padece España.

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en aquello, sobre todo, que se refiere al personal docente a él afecto, tropieza para lle-

var a cabo la depuración deseada con graves inconvenientes, que no sólo tienen por causa la gran difusión y vario emplazamiento de los Centros de enseñanza, sino también al régimen de relativa independencia por que se rigen en cuanto a la elección de las personas que hayan de dirigirlos y al desenvolvimiento de su vida interior.

Ello hace que este Ministerio, que en los Rectores, Directores y Secretarios de los Centros ha de buscar por fuerza la colaboración necesaria para dar cumplimiento a lo mandado en el Decreto de 21 del actual, pueda encontrarse en determinados casos sin la asistencia de una información veraz que le dé garantías de obrar con la rapidez y firmeza que estas excepcionales circunstancias requieren.

Por todo ello y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con esta fecha se considerarán vacantes todos los Rectorados, Direcciones y Secretarías de los Centros docentes de España.

Artículo 2.º En el más corto plazo, que nunca excederá de quince días, este Ministerio, sin que para ello haya de mediar propuesta de los Claustros, confirmará en sus cargos a los Rectores, Directores y Secretarios que estime deben continuar en sus puestos, y señalará libremente entre el personal docente de los demás Centros quienes hayan de asumir en cada uno la dirección y Secretaría del mismo.

Artículo 3.º En tanto no se da cumplimiento a lo que el artículo anterior ordena, los actuales Rectores, Directores y Secretarios continuarán en sus puestos prestando todos los servicios que al cargo van anejos y realizando, bajo los dictados de la más estrecha responsabilidad, la misión informativa que el Decreto de 21 del mes corriente les encomienda, considerándose como grave abandono de su función cualquier negligencia en que incurrieren.

Artículo 4.º Una vez que por el Ministerio hayan sido confirmados o designados los nuevos Rectores, Directores y Secretarios de los Centros docentes, se llevará a cabo en cada uno de ellos, y por personal nombrado al efecto, una inspección cuyos resultados han de servir de firme base para conseguir la finalidad que en bien de la República se persigue.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se dictarán las órdenes oportunas para llevar a cabo la inspección que en este Decreto se previene.

Dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS

Ministerio de la Guerra

DECRETO

Con el fin de reorganizar las fuerzas del Ejército en la provincia de Santander, con arreglo a las urgentes necesidades actuales, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los soldados y Cabos pertenecientes al reemplazo

de 1935 que se encuentren con permiso o licencia, cualquiera que sea el motivo de su concesión, excepto los de licencia por enfermo, en la provincia de Santander, y cualquiera que sea, asimismo, la unidad o guarnición a que pertenezcan, se presentarán en la capital de dicha provincia durante los días 1 y 2 del próximo mes de agosto.

Artículo 2.º Del mismo modo, todos los soldados pertenecientes al reemplazo de 1934 que se encuentran actualmente en la situación de disponibilidad del servicio activo residentes en la provincia anteriormente citada, cualquiera que sea la unidad o guarnición en que sirvieran, se presentarán en la capital de la misma en las fechas indicadas en el artículo anterior.

Artículo 3.º El Comandante militar de la indicada plaza, a la vista del número aproximado de individuos que habrán de incorporarse, designará los Cuarteles donde hayan de concentrarse, agrupándolos por Armas y dando publicidad por medio de la Prensa y de la Radio del lugar de presentación.

Dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,

LUIS CASTELLÓ PANTOJA

Ministerio de Justicia

DECRETO

Siendo conveniente que las funciones atribuidas a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid sean ejercidas por elementos afectos al régimen, y teniendo en cuenta que una nutrida representación de Procuradores que componen dicho Ilustre Colegio, de acuerdo con los componentes del Frente Popular, se ha incautado del mismo, designando una Junta directiva que se ocupe de las finalidades propias de dicha Institución, prestando al Gobierno toda clase de colaboración, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar:

Primero. Se considera a todos los efectos estatutarios designada y en funciones a la Junta directiva del Ilustre Colegio de Procuradores, compuesta por los señores:

Decano, don Eugenio Ruiz Gálvez.

Vicedecano, don Gervasio Rodríguez Fernández.

Vocal 1.º, don Antonio Merás del Hierro.

Vocal 2.º, don Antonio Ugarte Pagés.

Vocal 3.º, don Andrés Ruiz Rey. Contador, don José Luis García López.

Tesorero, don Manuel Cordón de Roa.

Secretario, don Adolfo Bañegil Picazo.

Vicesecretario-Archivero, don Germán Moreno Gutiérrez.

Segundo. Dicha Junta tendrá en toda plenitud los derechos y obligaciones que le fijan los Estatutos del Colegio.

Dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

MANUEL BLASCO GARZÓN

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia territorial de esta capital, Certifico: Que por la Sala Especial de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por doña Rosa Téllez Lafuente, con don Manuel Lledó de la Hera y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 153

En la villa de Madrid, a 7 de julio de 1936.—Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, seguidos por doña Rosa Téllez Lafuente, mayor de edad, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador don Serafín Palacios de la Fuente y defendida por el Letrado don Alejandro Mendoza, contra don Manuel Lledó de la Hera, declarado en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos

Que debemos declarar y declarar hemos haber lugar a acceder a la demanda inicial decretando el divorcio entre los cónyuges don Manuel Lledó de la Hera y doña Rosa Téllez Lafuente, por estimar la causa duodécima del artículo tercero de la ley de 2 de marzo de 1932, desestimando las causas cuarta, quinta y octava invocadas, de las que absolvemos al demandado, don Manuel Lledó de las Heras, sin declaración de culpabilidad y sin imponer condena de costas, y una vez firme esta sentencia, cúmplase lo prevenido en el artículo sesenta y nueve de la citada Ley de divorcio.

Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en autos y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid», por la rebeldía del demandado don Manuel Lledó de la Hera, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabié, José Vieitez, Pedro Navarro. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Vieitez, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Especial de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 24 de julio de 1936. El Oficial de Sala, P. H., Francisco Cadenas.

(Núm. 2.186)

(C.—423)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala quinta de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, se tramitan autos de divorcio seguidos por doña Margarita Rochina Lacaba con don Guillermo del

Campo Alcolea y el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 162

En la villa de Madrid, a 14 de julio de 1936. Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 6 de esta capital, seguidos por doña Margarita Rochina Lacaba, mayor de edad, de profesión comadrona y de esta vecindad, representada por el Procurador don Ignacio Corujo Valvidanes y defendida por el Letrado don Alfonso Navarro, contra don Guillermo del Campo Alcolea, declarado en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a acceder a la demanda de autos, decretando el divorcio solicitado entre los cónyuges don Guillermo del Campo Alcolea y doña Margarita Rochina Lacaba, por estimar la causa 7.^a del artículo de la Ley de 2 de marzo de 1932, alegada, desestimando las causas 4.^a y 8.^a, también invocadas, de las que absolvemos al demandado don Guillermo del Campo Alcolea, declarando a éste cónyuge culpable, con imposición al mismo de las costas causadas, como litigante vencido en esta litis. Queden los hijos menores de edad en poder de la madre demandante. Y tan pronto sea firme esta sentencia, cúmplase lo prevenido en el artículo 69 de la indicada ley de Divorcio. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid», por la rebeldía del demandado don Guillermo del Campo Alcolea, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Vieitez, José González Llana, José Egulaz (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Vieitez, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala especial de esta Audiencia, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. H., Licenciado José María Ayllón (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga efecto la publicación mandada, firmo la presente en Madrid, a 30 de julio de 1936—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 2.185)

(C.—422)

Don Augusto Caro y Camino, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid, Certifico: Que en los autos que se dirá se ha dictado por la Sala la siguiente:

Sentencia número 180

Autos seguidos por doña María Josefa Briones y García con doña Carmen Dorado y Rodríguez, sobre pago de cantidad.

Sala segunda de lo civil.—Señores: don Francisco Zurbano del Val, don Ramón de Páramo Jiménez, don Adolfo Ortiz-Casado, don José Santaló Rodríguez, don Juan Brey Guerra.—En Madrid, a 27 de junio de 1936.—Vistos los autos de menor cuantía que ante Nos penden, en apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número 12 de los de esta capital, antes del distrito del Hospicio, seguidos por doña María Josefa Briones García, propietaria, de esta vecindad, fallecida durante la tramitación de los autos en esta segunda instancia, sin que hayan comparecido sus herederos o causahabientes citados, por lo que se entiende respecto a ellos las actuaciones en los estrados del Tribunal, como parte apelada, con doña Carmen Dorado y Rodríguez, asistida de su marido, don Ricardo Gasset y Alzugaray, Abogado, de la misma vecindad, demandada, apelante, representada por el Procurador don Gaspar de la Serna, y defendida por el Letrado don Francisco García de Goicoechea, sobre pago de cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas, importe de plazos vencidos de pensiones vitalicias e intereses.

rra.—En Madrid, a 27 de junio de 1936.—Vistos los autos de menor cuantía que ante Nos penden, en apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número 12 de los de esta capital, antes del distrito del Hospicio, seguidos por doña María Josefa Briones García, propietaria, de esta vecindad, fallecida durante la tramitación de los autos en esta segunda instancia, sin que hayan comparecido sus herederos o causahabientes citados, por lo que se entiende respecto a ellos las actuaciones en los estrados del Tribunal, como parte apelada, con doña Carmen Dorado y Rodríguez, asistida de su marido, don Ricardo Gasset y Alzugaray, Abogado, de la misma vecindad, demandada, apelante, representada por el Procurador don Gaspar de la Serna, y defendida por el Letrado don Francisco García de Goicoechea, sobre pago de cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas, importe de plazos vencidos de pensiones vitalicias e intereses.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia número 12, con fecha 3 de noviembre de 1934; y

Resultando además que interpuesta apelación contra dicha sentencia por la demandada doña Carmen Dorado y Rodríguez, asistida de su marido, don Ricardo Gasset, se le admitió en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Superioridad, donde personada la apelante se sustanció el recurso con intervención de la demandante apelada, doña María Josefa Briones; que fallecida ésta, hecho ya señalamiento de día para la vista, y acordada la citación de sus herederos o causahabientes para su comparecencia en el pleito, fué citada su heredera testamentaria, doña Fernanda Ayuso Pizarro, que dejó transcurrir el término concedido sin personarse, por lo que se ordenó continuar la tramitación de la alzada, entendiéndose las actuaciones por lo que a dicha parte se refiere en los estrados del Tribunal, y que el acto de la vista se celebró en 24 del actual, sin que asistiera Letrado alguno de las partes.

Resultando observadas las prescripciones legales.

Siendo Ponente el señor Magistrado don Ramón de Páramo Jiménez.

Aceptando igualmente los Considerandos de la expresada sentencia; y

Considerando: Que según preceptúa en su último párrafo el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, en los juicios de menor cuantía, la sentencia confirmatoria o que agrave la de primera instancia deberá contener expresa condena de costas al apelante.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la sentencia apelada, que con fecha 3 de noviembre de 1934 dictó el Juez de primera instancia número 12, por la que estimando procedente la demanda origen del juicio condenó a la demandada doña Carmen Dorado Rodríguez, como heredera de doña Antonia Dorado, a que tan luego como la resolución sea firme satisfaga a la demandante, doña María Josefa Briones García la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas, quinta parte de los plazos vencidos hasta el día 2 de julio último, de las pensiones a que se contrae el hecho primero de la demanda origen de los autos, plazos que se concretan en el

hecho sexto de la referida demanda; los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la demanda, que queda expresada en este fallo, y las costas causadas con motivo del planteamiento y prosecución del pleito, las cuales expresamente impuso a la demandada. Cúmplase a su tiempo con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 2 de mayo de 1931, aprobado y ratificado por Ley de 30 de diciembre de igual año. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos que remitió.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente, don Francisco Zurbano votó en Sala y no pudo firmar.—Ramón de Páramo, Ramón de Páramo, Adolfo Ortiz - Casado, José Santaló, Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Ramón de Páramo Jiménez, Magistrado de la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a 27 de junio de 1936.—Augusto Caro.

Y en cumplimiento de lo mandado, y a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente en Madrid, a 25 de julio de 1936.—P. H. (firmado).

(Núm. 2.187)

(C.—424)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 8

Roger Schulz (Adolfo), de treinta años, soltero, comerciante, hijo de José y María, natural de Austria y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Caballero de Gracia, número 22, procesado en causa seguida con el número 259 de 1935, por delito de falsedad, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarle el auto dictado por la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, que decreta su prisión y llevar ésta a efecto, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

(B.—1.041)

JUZGADO NUMERO 5

Ruiz Morales (Julián), de cincuenta y dos años, hijo de Ciriaca y Valentín, natural de los Navalperales (Toledo), vecino de Madrid, que habitó en la calle Balbina Valverde, 13, procesado en el sumario seguido ante el Juzgado de instrucción número 5 de esta capital, Secretaría del señor Alvarez Castellanos, con el número 131 de 1936, por estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

(B.—1.044)

JUZGADO NUMERO 5

Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria de 25 de septiembre de 1933, por la que se llamaba a Fernanda López Banzo, natural de Cuéllar de Falsaña (Huesca), hija de Vicente y María, de treinta y cuatro años de edad, por consecuencia del sumario seguido contra la misma con el número 309 de 1930, ante el extinguido Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, hoy número 5, por estafa.

(B.—1.045)

JUZGADO NUMERO 8

Nieto Ayuso (Urbano), de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, hijo de Ambrosio y Eduvigis, natural de Castilblanco (Badajoz), procesado en causa seguida con el número 285 de 1932, por el delito de amenazas, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarle el auto dictado por la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, que decreta su prisión y llevar ésta a efecto, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

(B.—1.043)

JUZGADO NUMERO 8

Rankin Cuadrado (Enrique), natural de Madrid, de veintiséis años, casado, abogado, hijo de Victorino y Amelia, domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, 189, principal, procesado en causa seguida con el número 497 de 1934, por el delito de estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarle el auto dictado por la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, que decreta su prisión y llevar ésta a efecto, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

(B.—1.042)

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Cornelio Canseco Menéndez se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Ayuntamiento de Madrid, fecha 7 de abril de 1936, que denegó al recurrente el derecho a

ingresar en el Cuerpo auxiliar de Oficinas de dicho Ayuntamiento.

Madrid, 31 de julio de 1936.—El Oficial de Sala, José A. Carrasco. (Núm. 2.189) (G.—1.067)

José A. Carrasco, Oficial de Sala del Tribunal Contencioso Administrativo, hago constar: Que para que llegue a conocimiento de los herederos de don Francisco Jiménez Lomas, la existencia del recurso contencioso administrativo interpuesto por dicho señor sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, fecha 2 de abril de 1935, relativo a la valoración de la renta asignada a la finca de la calle del Doctor Castelo, número 17, hoy 13 moderno.

Y para que conste, firmo la presente en Madrid, a 29 de julio de 1936, a fin de que en el término de ocho días, los herederos de dicho señor se personen en el presente recurso para continuarlo, apercibidos que si no lo verifican se les tendrá por decaídos en su derecho a continuarlo.

Madrid, 29 de julio de 1936.—El Oficial de Sala, José A. Carrasco. (Núm. 2.188) (G.—1.066)

AYUNTAMIENTOS

LEGANES

Se pone en conocimiento del público, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, que por este Ayuntamiento se ha aprobado en principio una habilitación de crédito importante 2.000 pesetas, para atender a los gastos que se deriven de atenciones de las Milicias locales, con cargo al remanente de subvenciones obtenidas. El referido expediente estará expuesto al público durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y deducirse ante este Ayuntamiento las observaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Leganes, 24 de julio de 1936.—El Alcalde (firmado).

(E.—109)

HORTALEZA

A instancia de María Serna Esteban, madre del mozo del reemplazo de 1934, y cupo de esta villa Félix López Serna, y para que obre sus efectos en expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase que se sigue a dicho interesado, este Ayuntamiento instruye otro en averiguación del paradero del padre de dicho mozo, y su ausencia por más de diez años, llamado José López López, y en cumplimiento de las prescripciones del vigente Reglamento para aplicación de la ley de reemplazos, se hace público por el presente, para que toda persona que tenga noticias de su actual paradero las comunique a esta Alcaldía Presidencia.

Dado en Hortaleza, a 20 de julio de 1936.—El Alcalde Presidente, Andrés Molpeceres.

(Núm. 2.190) (X.—341)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

(Conclusión.)

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Rufino López Hernández

(3.º), soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Francisco Ricard Jiménez, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Luis Vázquez Sánchez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Eduardo Hamard Suárez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Antonio Granizo Rodríguez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, José Bernardos Aliaga, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Severiano Cifuentes del Peso, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Crescencio Cuesta Mariano, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Víctor Fernández Muro, casado, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Enrique Fernández Martínez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Manuel Matesanz Raffles, casado, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Amador del Campo Escudero, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Juan López Chantres, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Cesáreo Montero Prieto, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Pedro Fernández Torres, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Félix de la Fuente Fernández, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Tomás Carbajo Martínez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Emeterio Lastras Palomo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Francisco Alonso Saracibar, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Rafael Criado Criado, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Francisco García Otaduy, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Elías Ramos Marino, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Javier Lázaro Moreno, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Antonio García Rivera, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Antonio Alvarez Pendones, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Guillermo Elvira López, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Emilio Pariente Toribio, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Tomás Tobalina López, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Ricardo Montiel Ventura, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, José Delgado Arroyo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Fermín Navio de Vez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Altas como Cornetas

Madrid, Primitivo Delgado Peñaranda, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Domingo Dorado Pérez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Luis Santos Hernández, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Aquilino Ortego Fernández, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Altas como Guardias de Caballería

Segunda Comandancia del 4.º Tercio, Alejandro Fernández Pérez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Andrés Mingo Rubio, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Salvador Martín Lorenzo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Miguel Díaz Mañez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Emilio Espejo Hernández, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Mariano Melero López, casado, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Félix Torres Mora, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Altas como Trompetas

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Santiago Hidalgo González, soltero, a la Comandancia de Madrid.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Pablo Martínez de la Casa Camacho y termina con Federico Nobas Martín, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta tan pronto verifiquen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 30 de julio de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.
Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería

Madrid, Pablo Martínez de la Casa Camacho, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Ramón Zafra Fernández, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Florentino Vilpido Muñiz, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Gabriel Martín Martín (5.º), soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Trinidad Rubio Bravo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Ricardo López Hernán-

dez, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Eulogio López-Fuensalida García-Valdivieso, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Brígido Carrillo Mediano, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Antonio Fernández del Moral, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Víctor Martínez Eusebio, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Pedro Verdejo Almodovar, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Carlos Arnáiz Maraño, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Pedro Aparicio Ridanza, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Jesús Pedroche Martínez, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Martín Hernández (8.º), soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Cirilo García Esteban, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Saturnino Tamayo Jodrá, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Pedro Casado Alarcón, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Gambín Ros, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Ramón López de la Manzana, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Víctor Tomás Rodríguez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Teodoro Vaquerizo Hidalgo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Rustarazo Pérez, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, José García García (38.º), soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Jerónimo Tesoro Bonilla, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Salustiano Castro García, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Luis Córdoba Priego, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Fernando Garrido Morena, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Máximo Lázaro Díaz, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Carlos Campos Sánchez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Altas como Cornetas

Madrid, Antonio González Bahamonde, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Pedro Díaz García, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Altas como Guardias de Caballería
Madrid, Andrés Sánchez Torres, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Joaquín Peira Alvarez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Félix Sancho Lozano, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Julián García López (2.º), soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Federico Nobas Martín, soltero, a la Comandancia de Madrid.

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 5º
Teléfono 33202